

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 1222

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Instruido en este Gobierno el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Rivera y don Eladio de Antonio, contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de La Matilla, en sesión de 16 de Junio último, declarando responsabilidades contra aquellos como Alcalde y Depositario que han sido durante los ejercicios 1898-99, 1899-900 y 1900; se hace público para que llegue á conocimiento de las partes interesadas en dicho recurso, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan alegar y justificar ante este Gobierno cuanto estimen conveniente á su derecho.

Segovia 7 de Agosto de 1901.

El Gobernador interino,
 LUIS MARTÍNEZ UGARTE.

Núm. 1223

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Instruido el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por Benito

Calvo Merino, vecino de Navallilla, contra providencia dictada por la Alcaldía del mismo pueblo en 28 de Marzo último, exigiéndole el ingreso en arcas municipales de 434 pesetas; se hace saber así á fin de que llegue á conocimiento de las partes interesadas en el mencionado recurso, y en el plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan alegar y justificar ante este Gobierno cuanto estimen conveniente á su derecho.

Segovia 7 de Agosto de 1901.

El Gobernador interino,
 LUIS MARTÍNEZ UGARTE.

Núm. 1207

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 19 de Julio de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—Se acuerda aprobar el estado de precios medios para las especies de suministros durante el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Capital.—Remitida por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, la relación de las alteraciones ocurridas en el personal de los acogidos en dicho Establecimiento, durante el mes de Junio último, la Comisión acuerda quedar enterada de la expresada relación y que, después de tomarse nota en los respectivos expedientes, pase á la Contaduría á sus efectos.

Capital.—Manifestado por el señor Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, en comunicación de 17 del corriente, que es necesaria la recomposición inmediata del tejado de

las Capillas de la Iglesia, según también ha indicado el Sr. Arquitecto provincial, la Comisión acuerda autorizar desde luego la ejecución de la obra de referencia, utilizando el material existente y el personal de aquel Establecimiento, siempre que no exceda su importe de 2.000 pesetas, llevándose á efecto bajo la dirección del Sr. Arquitecto y con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de Beneficencia.

Carreteras provinciales.—Fuentepelayo á Jemuño.—Transcurridos los cinco días que fija el art. 19 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna sobre el acto de la subasta para la reparación del puente sobre el río Eresma, en la carretera provincial de Fuentepelayo á Jemuño, término municipal de Bernardos, la Comisión acuerda la validez del referido remate, adjudicándose definitivamente al autor de la proposición más ventajosa, D. Lúcio Domínguez Cámara, vecino de Bernardos, por la cantidad de 2.600 pesetas, debiendo devolverse todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservándose solo el correspondiente al rematante, á quien se requerirá inmediatamente para que en el término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva á que hace referencia la base 6.ª del pliego de condiciones, todo con sujeción á lo que disponen los arts. 20 y 21 del Real decreto antes citado.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados.

Navares de en medio, 1895 á 96; Pinarejos, 1876 á 77; Vegafria, 1898 á 99; Torreadrada, 1897 á 98; Vallernela de Sepúlveda, 1897 á 98, y Ribota, 1896 á 97 y 97 á 98.

Pradales.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyen el primer pliego formulado á las cuentas de Pradales, correspondientes al periodo económico de 1895 á 96, la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego, para su contestación en el plazo propuesto en el respectivo expediente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 19 de Julio de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Núm. 1207

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 20 de Julio de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Contabilidad municipal.—Navas de Oro.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por don Basilio Prados, D. Julián y D. Jacinto de Pablos, vecinos de Navas de Oro, en concepto de herederos de don Francisco de Pablos, vecino que fué del pueblo citado, contra un acuerdo que en 21 de Abril de 1900 adoptó el Ayuntamiento del mismo, por el cual declaró insolvente á D. Francisco Minguela Capa, para el pago de 166 pesetas, con 22 céntimos, que en unión de D. Francisco de Pablos, adeudaba al Municipio, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignaron en el referido expediente, la Comisión acuerda informar al señor Gobernador civil que, á su juicio, se está en el caso de desestimar el recurso de referencia y confirmar el acuerdo apelado, reservando á los recurrentes el derecho de que ejerciten la acción de que se crean asistidos contra el Sr. D. Francisco Minguela Capa, acerca de si los bienes que fueron de su pertenencia y que hoy corresponden por enajenación á sus hijos, éstos les adquirieron ó no á título legítimo, ó con perjuicio de tercero, como hacen suponer en su instancia del 12 de Abril último, presentada al Sr. Gobernador, por virtud de la audiencia que en el expediente se menciona.

Dehesas boyales.—Sanchoño.—Examinados los documentos que constituyen el expediente remitido á informe por el Sr. Delegado de Hacienda, é instruido por el Ayuntamiento de Sanchoño, en solicitud de que se de-

clare exceptuado de la venta el prado llamado de «La Fuente», y teniendo en cuenta los fundamentos que en el referido expediente se consignan, la Comisión acuerda informarle en sentido favorable á la pretensión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, las 1.474 pesetas, 56 céntimos, á que asciende el importe de las cuentas presentadas en la Contaduría de fondos provinciales, por las reparaciones practicadas en las habitaciones y enseres del Gobierno civil, y por los efectos adquiridos con destino á las habitaciones del Sr. Gobernador, cuyas cuentas se detallan en el oportuno expediente.

Carreteras provinciales.—Segovia á Sepúlveda.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director de carreteras provinciales, manifestando que por efecto de los nublados socavaron las aguas varias alcantarillas enclavadas en el kilómetro 53, de la carretera de Segovia á Sepúlveda, dejando sus cimientos al descubierto, por lo que es de urgencia la reparación de aquellas; la Comisión así lo acuerda, concediendo al expresado Sr. Director de carreteras, conforme interesa y á justificar en su día, un crédito de 400 pesetas, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio, para que lleve á cabo dicha reparación.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados:

Santiuste de Pedraza, 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97; Pradales, 1893 á 94 y 96-97.

Torreadrada.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de Torreadrada, correspondientes al período económico de 1894 á 95, informándole la preste su aprobación en la forma que se indica en el respectivo expediente.

Contabilidad municipal.—La Matilla.—Examinada una comunicación del Alcalde de la Matilla, contestando á la del Sr. Gobernador civil de fecha 15 de Febrero último, en que se transcribía el acuerdo de esta Comisión de 12 del mismo mes, referente á que por aquella autoridad local se manifestasen las razones que hubiese tenido para no haber satisfecho al Delegado nombrado para la formación de las cuentas de dicho pueblo correspondientes al período económico de 1881 á 82, las dietas que devengara y los gastos que hubiere suplido en el desempeño de los servicios que le fueron encomendados, interesándose también de dicho Delegado la remisión de algunas diligencias, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el referido expediente, la Comisión acuerda ordenar al Alcalde de la Matilla, el inmediato pago al Delegado en cuestión de las 167 pesetas que se le restan, y que con las 100 pesetas recibidas de don Ciríaco Rivera, que se tendrán presentes al hacer la liquidación, y ordenar á los cuentadantes el reintegro, suman las 267 pesetas que importan las dietas y suplementos hechos por tal Delegado en el tiempo que tardó en ejecutar el servicio que le fué encomendado,

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 20 de Julio de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Núm. 1207

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 23 de Julio de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por D. Manuel Otero y su esposa doña Elena Borreguero, vecinos de Madrid, les sea entregada una niña hija suya, que en 17 de Diciembre de 1893, fué depositada en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia, y en virtud de lo establecido por los artículos 188 y siguientes del reglamento porque aquel Establecimiento se rige, la Comisión acuerda acceder á la entrega solicitada, previas las justificaciones y requisitos reglamentarios que se exigirán por la Dirección del repetido Establecimiento.

Capital.—Conforme á lo interesado por el Presidente de la Sociedad de Socorros mútuos que en esta Capital tiene establecida el gremio de Zapateros, la Comisión acuerda se den las órdenes oportunas, para que por el Sr. Director del Establecimiento de Beneficencia, se disponga lo conveniente, á fin de que el día 26 del actual y hora de las ocho y media de su mañana, concorra la Banda de música y los niños acogidos que designe á la Iglesia de San Clemente de esta Ciudad, para tomar parte en la fiesta que en dicho día celebre el expresado gremio de Zapateros.

Alienados.—Capital.—Resultando del certificado facultativo de la observación á que ha estado sometido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, el presunto alienado Santos Gómez Velasco, ser necesaria la reclusión de éste en un Manicomio, la Comisión acuerda se remita aquel documento, dejando copia del mismo en el negociado á Maximina Gómez, vecina de esta Capital, por quien se solicitó la observación del enfermo, á fin de que inmediatamente le presente en el Juzgado de primera instancia de este partido, para que por el mismo se resuelva en el preciso plazo que determina el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, el expediente que debe estar instruyendo al efecto; advirtiéndole á la citada Maximina Gómez, que se la exigirá la responsabilidad consiguiente por su morosidad en el cumplimiento de ese servicio.

Martin Miguel.—Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, haber ingresado en la sección de observación el 9 del actual, por orden del Sr. Gobernador civil y hasta que esta Comisión resuelva en definitiva, el presunto demente Gabriel Vaquerizo de Pablos, de 38 años de edad, natural y vecino de dicho pueblo, y como quiera que para que la observación del enfermo tenga efecto, ha de formarse el expediente que dispone el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, la Comisión

acuerda se interese de aquella autoridad los documentos á que se hace referencia en la nota del negociado.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 23 de Julio de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Núm. 1220

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 324 del reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta oficina de Hacienda llama la atención de las Corporaciones municipales de esta provincia, y las requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo del Tesoro, correspondiente al tercer trimestre del corriente año natural, debiendo tener presente los Sres. Concejales que las componen que si no lo verifican dentro del mismo período trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio.

Segovia 6 de Agosto de 1901.—Jacob Salcedo.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

En 16 del mes corriente, por Real orden del Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernación lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La instrucción para el suministro de pueblos, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, determina en su art. 3.º que los señalamientos de precios para su reintegro se efectúen por las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales, en unión del Comisario de Guerra respectivo, en los días 15 al 20 de cada mes, y que una vez fijados se publiquen desde luego en el *Boletín oficial* de la provincia, para que, conociéndose oportunamente por los Ayuntamientos, puedan éstos presentar á liquidación los recibos de los suministros que mensualmente hayan hecho, dentro de los plazos que marcan los artículos 6.º y 7.º de dicha instrucción.

Mas como la Intendencia militar de la tercera región ha recurrido por dos veces á este Centro lamentándose de que la Diputación y Comisión permanente de la provincia de Murcia suelen descuidar el cumplimiento de tales preceptos, irrogando con ello perturbaciones del servicio, que con tal proceder convierten en molesto para los pueblos, y á éstos los perjuicios consiguientes, ocasionándoles cuando menos el de que perciban con gran retraso el importe de los suministros que hacen las tropas en cumplimiento de tan importante é ineludible deber; y como, por otra par-

te, con tal regla de conducta se transforma en ordinario lo anormal, puesto que frecuentemente hay que otorgar á los Ayuntamientos la dispensa de plazo de que trata la segunda parte del referido art. 7.º;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer me dirija á V. E. interesándole una enérgica disposición que ponga término á tales negligencias, evitando los perjuicios que de otro modo se originan á los pueblos y á servicio tan trascendental.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S., encareciéndole haga se dé el más exacto cumplimiento por la Comisión provincial á lo dispuesto en el artículo 3.º, y por los Ayuntamientos, á lo que previene el 6.º y 7.º de la instrucción para suministros de los pueblos á las fuerzas del Ejército, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1897, empleando para llegar á este fin todos los medios coercitivos que le conceden las disposiciones vigentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1901.—P. C., C. Groizard. Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 3 de Agosto de 1901.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El excesivo número de reclamaciones presentadas por los funcionarios dependientes de este Ministerio solicitando el pase de un ramo á otro de los distintos que comprenden los diferentes servicios afectos al mismo, acogiéndose al derecho concedido en la Real orden de 15 de Abril próximo pasado, ha hecho imposible su resolución dentro del plazo concedido con tal objeto, y como por otra parte, y por igual motivo, tampoco han podido ser resueltas muchas de las instancias en que se pretende por empleados procedentes del suprimido Ministerio de Ultramar la inclusión en dichos escalafones, todo lo cual ha de impedir la publicación de éstos en 1.º de Agosto próximo, y acercándose ya la época en que han de publicarse totalizados, en fin de Diciembre, á fin de que no queden incumplidas las disposiciones que determinaron se llevara á cabo ordinariamente en la primera quincena del mes de Enero de cada año.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que se amplie hasta 1.º de Enero próximo el plazo que se concedió para la publicación de los referidos escalafones, y que durante el mismo puedan seguirse verificando los cambios solicitados de un ramo á otro, sin que por ello se entiendan prorrogados los términos concedidos para entablar las reclamaciones de que se trata, las cuales concluyeron definitivamente en 30 de Junio y 30 de Abril últimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1901.—Urzáiz. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1901.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El art. 177 de la vigente ley de Instrucción pública, que tanta gloria ha dado al Ministro que la refrendó permitió á los Catedráticos que hubieran servido á la enseñanza durante diez años, dejarla temporalmente para ocupar otros destinos públicos, reconociéndoles el derecho á reingresar luego en el Profesorado para proseguir su misión educadora.

La necesidad por el Estado sentida de utilizar, principalmente en trabajos de investigación, las felices disposiciones de algunos Catedráticos, y el natural respeto á las iniciativas particulares, legitimaron y legitiman aquel artículo que venía á completar el espíritu de prudencia que en la expresada ley palpita.

Pero sin duda la interpretación excesivamente amplia que se ha dado al citado artículo, interpretación que pugna con la imparcialidad y justicia que inspiró al legislador, han originado las frecuentes quejas que el Profesorado público dirige contra la aplicación extensiva del art. 177 de la expresada ley, poniendo de relieve cómo á su amparo es posible que, burlando habilidosamente el propósito legal, se quite á la antigüedad y al mérito lo que en justicia le corresponde.

Deber es del Poder ejecutivo velar por la pureza de la ley y por el imperio de la justicia.

Por lo que, fundado en las consideraciones precedentes, al objeto de puntualizar la aplicación del precepto legal mencionado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1901.
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Profesores que al amparo del art. 177 de la ley de Instrucción pública dejaren la enseñanza para ocupar otros destinos, tendrán derecho á reingresar en el Profesorado; recobrando la categoría y antigüedad que antes hubieren obtenido.

Art. 2.º Los Profesores que al dejar la enseñanza ocuparen destinos públicos conferidos por el Gobierno, y cuya remuneración sea igual ó mayor al que disfruten y figure en los presupuestos generales del Estado, deberán solicitar su reingreso en el Profesorado en el plazo improrrogable de treinta días, que se con-

tarán desde la fecha del cese en el destino que se les hubiere confiado.

Estos Profesores sólo podrán reingresar en cátedras de categoría igual á la que tuvieren en la fecha en que dejaron de servir á la enseñanza pública.

Art. 3.º Los Profesores que dejen la enseñanza para servir otros destinos distintos de aquellos á que traxativamente se refiere el artículo anterior, no podrán considerarse comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública hasta que transcurran dos años, á contar desde la fecha en que dejaron la enseñanza.

Art. 4.º El Profesor que obtuviera el reingreso en el Profesorado, y una vez nombrado no se posesionara de su cátedra en el plazo legal, dejará de ser considerado como comprendido en el repetido art. 177 de la ley.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1901.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

En cumplimiento de la Real orden de 7 de Julio de 1900, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante numerario de la sección técnica, estudios superiores, Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó retribución de 1.500 pesetas anuales.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios que lleven dos años de servicios, y los Repetidores ó meritorios que lleven cinco en las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de la Real orden de 7 de Julio de 1900, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica, estudios superiores, Geometría y Topografía, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 24 de Julio de 1901.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra de Derecho natural, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad igual asignatura en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

pongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la cátedra de Física general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre del mismo año y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, y en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 29 de Julio de 1901.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre del mismo año y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de establecimiento de igual categoría. Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1901.)

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.	22'78	16'31	18'02	"	65'20	58'15	1'52	0'28	1'00	1'30	1'72	1'73	0'06	0'06
Riaza.	25'58	21'87	20'24	"	73'00	64'00	1'27	0'25	0'99	1'31	1'31	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva.	24'81	19'46	16'14	"	65'00	65'00	1'29	0'37	1'25	1'05	1'31	1'73	0'02	0'02
Sepúlveda.	23'40	21'50	17'25	"	42'00	60'00	1'35	0'30	0'55	1'25	1'50	1'80	0'03	0'03
Segovia.	26'36	18'63	16'90	"	60'00	55'00	1'32	0'50	1'17	1'80	1'80	2'50	0'02	0'02
TOTALES.	122'93	97'77	88'55	"	305'20	302'15	6'75	1'70	4'96	6'71	7'64	9'50	0'16	0'16
Precio medio general en la provincia.	24'59	19'55	17'71	"	61'04	60'43	1'35	0'34	0'99	1'34	1'53	1'90	0'03	0'03

		Quintal métrico.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	26	36	Segovia.
	Idem mínimo.	22	78	Cuéllar.
Cebada.	Idem máximo.	21	87	Riaza.
	Idem mínimo.	16	31	Cuéllar.

Segovia 8 de Agosto de 1901.—El Gobernador interino, Luis Martínez Ugarte.

Núm. 1221

Alcaldía de Madrona.

En el barrio de Perogordo de este distrito municipal, se encuentra depositado un asno que se ha encontrado en dicho término extraviado, con las señas siguientes:

Pelo pardo claro, de cinco á seis meses de edad próximamente.

Lo que por medio de este anuncio hago público, para que llegue á conocimiento del dueño y previo abono de gastos, sea recogido dentro del tiempo que la ley señala.

Madrona 6 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Isidro Ayuso.

Núm. 1226

Alcaldía de Barbolla.

Por el guarda municipal de esta villa Antonio San José, ha sido puesta á disposición de esta Alcaldía, la caballería menor que después se reseña, por haberla encontrado abandonada en los sembrados de este término el día 22 de Julio último, á las cinco de la mañana, sin que á pesar de las indagaciones practicadas al efecto, se haya averiguado quien fuere el dueño.

La persona á quien pertenezca puede pasar á recogerla de esta Alcaldía, previo pago de los gastos causados.

Barbolla 5 de Agosto de 1901.—El Alcalde, José Fernández.

Señas.—Un pollino, edad cinco años, pelo negro, alzada regular, está sin castrar, es rincayo, tiene un poco cortada la cola, descalzo de las cuatro extremidades, ha estado esquilado á raya.

Núm. 1225

Alcaldía de Samboal.

Por D. Francisco Asenjo Vela, de esta vecindad, se ha manifestado á esta Alcaldía que en la tarde del día 3 del mes actual ha desaparecido del prado titulado la Dehesa, término municipal de este pueblo, la caballería mayor de su propiedad que á continuación se expresa.

Una yegua bien tratada, pelo castaño, edad cerrada, alzada poco menos de la marca, recién herrada de las cuatro extremidades, crin y cola corta-

da, estrellada y paticalzada, lleva cabezada de correa en buen uso sin ramal.

Lo que se hace público, á fin de averiguar su paradero interesando de quien le conozca, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Samboal 6 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Victoriano García.

Núm. 1209

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Con arreglo al reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Instituto, durante la segunda quincena del mes actual, verificando á la vez el pago de los derechos de matrícula y formación del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 1.º de Agosto de 1901.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Núm. 1209

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

En cumplimiento á lo que dispone el reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo último, los alumnos que deseen sufrir el examen de ingreso para la segunda enseñanza, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Establecimiento, dirigidas al señor Director del mismo, durante todo el mes actual, acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil en que se acredite haber cumplido la edad de diez años, y abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Los exámenes tendrán lugar en el mes de Septiembre próximo, y versarán sobre las materias que comprende la primera enseñanza superior, y consistirán en tres ejercicios; escrito, oral y práctico.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 1.º de Agosto de 1901.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Núm. 1227

Escuela Normal de Maestros de Segovia.

Para ingresar en la Escuela Normal, es necesario acreditar haber cumplido quince años y obtener la aprobación en los ejercicios escrito, oral y práctico que el Tribunal proponga con arreglo á los programas previamente redactados por los Profesores de la escuela, según previene el actual reglamento de 10 de Mayo último.

El examen de ingreso se solicitará en el presente mes de Agosto y se verificará en la primera quincena de Septiembre. A las solicitudes que serán dirigidas al Sr. Director de este Establecimiento acompañarán los interesados la partida de bautismo ó acta de nacimiento, según los casos y certificado de buena conducta, estando dispensados del examen de ingreso los aspirantes que posean un título académico.

Los ejercicios especiales para obtener en el ingreso la calificación de sobresaliente tendrán lugar en la segunda quincena de Septiembre y se practicarán entre los examinados, que, habiendo sido aprobados en el mismo curso, solicitaren mejora de nota. Estos ejercicios consistirán en contestar los examinados á un mismo tema elegido entre varios sacados á la suerte por el Tribunal referente á las materias que abarque el examen de ingreso en las Escuelas Normales.

Los alumnos oficiales que tuviesen que sufrir el examen de ingreso, una vez aprobados, podrán hacer la matrícula durante todo el mes de Septiembre, verificándolo en igual época los alumnos de segundo curso que la solicitarán en la segunda quincena del mes actual. Por el primer plazo abonarán 12 pesetas 50 céntimos en papel de pagos al Estado por todas las asignaturas de un curso ó parte de él.

Durante la segunda quincena de este mes se pedirán los exámenes de enseñanza no oficial que han de tener lugar en Septiembre, los cuales se habrán de verificar por este curso tanto los de enseñanza oficial como los de la no oficial que solo aspiren á la aprobación, sujetándose á la disposición sexta transitoria del citado reglamento de 10 de Mayo último.

Segovia 1.º de Agosto de 1901.—El Director, Valentín Fuentes.—El Secretario, Pedro B. de Quirós.

ARRIENDO DE DEHESAS.

Se arrienda á pasto y labor ó sólo á pastos, por quintos, ó en junto, las dehesas denominadas Castrejón y Altozares de Toledo, sitas en la provincia de Toledo; la primera, en el término jurisdiccional de Polán; la cual se compone de 3.795 fanegas de tierra de 500 estadales; y la segunda, en el de Puebla de Montalván; compuesta de 1.500 fanegas de tierra del marco referido, separadas ambas dehesas solamente por el río Tajo, en el que hay establecida una barca con cable, exclusivamente para el servicio y comunicaciones de las mismas, tienen buenos y abundantes pastos y sotos, y una magnífica casa de labor, con grandes encerraderos para albergue del ganado, paneras y habitaciones para el colono y para todos los mozos de labor.

La persona que quiera interesarse, puede dirigirse á Madrid, calle de Alcalá, 78, á D. Valentín Beato, ó á Puebla de Montalván, (Toledo) á D. Angel Mendiguchia, los que enterarán del precio y condiciones, y admitirán proposiciones hasta el 29 de Septiembre próximo.